



CUT: 182001-2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 257-2021-ANA-AAA-CH.CH.

Ica, 14 MAY 2021

VISTO:

El expediente signado con registro CUT. N° 182001-2020, seguido por el señor Mauro Enrique Pérez Santa Cruz, identificado con DNI N° 21880702, apoderado del señor Manuel Estuardo Masías Marrou, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea y Otorgamiento de Licencia de Uso de Aguas Subterráneas, respecto de la Galería Filtrante denominada "Conta 02", ubicada en el distrito de Alto Larán y provincia de Chincha, departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua de conformidad al artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos (...); ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de recursos hídricos;

Que, de conformidad al numeral 7, del artículo 15° de la Ley acotada, la Autoridad Nacional del Agua tiene como función el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, (...), a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338 señala que "Para usar el agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua (...)", dispositivo concordado con el artículo 45° del citado cuerpo legal, el cual menciona que "Los derechos de uso de agua son: 1) Licencia de uso, 2) Permiso de Uso y 3) Autorización de uso de agua";

Que, el numeral 70.1 del artículo 70° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que "Las licencias de usos de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua";

Que, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que los procedimientos para el otorgamiento de licencia de uso de Agua, son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica; b) Acreditación de disponibilidad hídrica; c)



Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. Asimismo, señala, que se podrán acumular los procedimientos señalados en los literales b) y c), siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, dispone Que, los artículos 7°, 8° y 9° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; establece que los procedimientos con instrucción a cargo del Área Técnica;

Que, el artículo 32° de la precitada norma señala que "Se podrá otorgar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica con fines de aprovechamiento hídrico autorizada con capacidad suficiente para atender la nueva demanda solicitada". Asimismo, el numeral 85.3 del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que "Se podrá solicitar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica con fines de aprovechamiento hídrico autorizada";

Que, mediante documento de fecha 14.12.2020, el señor Mauro Enrique Pérez Santa Cruz, en calidad de Apoderado del señor Manuel Estuardo Masías Marrou, facultad debidamente acreditada mediante Escritura Pública, diligenciada por la Notaria Pública Rosa Nakasone Dizama, solicita ante esta Autoridad la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea y el Otorgamiento de Licencia de Uso de Aguas Subterráneas, respecto de la Galería Filtrante denominada "Conta 02", ubicada en el distrito de Alto Larán y provincia de Chíncha, departamento de Ica; adjuntando para ello, los documentos denominados "*Memoria Descriptiva para la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Subterránea de la Galería Filtrante "Conta 02", con fines agrarios*" y "*Memoria Descriptiva para la Obtención de Licencia de Uso de Agua Subterránea de la Galería Filtrante "Conta 02", con fines agrarios*"; además de la Resolución de Dirección General N° 190-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 03.07.2019, mediante la cual la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, aprueba la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del Fundo Huamanpali – La Calera, de titularidad de la empresa Agroindustria Casablanca S.A.C.; entre otras instrumentales, que obran en el expediente administrativo;

Que, el Área Técnica de esta Autoridad emite la Carta N° 110-2021-ANA-AAA-CH.CH/AT, notificada con fecha 10.02.2020 al correo electrónico señalado en la solicitud, mediante la cual comunica al recurrente que deberá **i)** aclarar a que mediante solicitud de fecha 14.12.2020, solicitó Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea de Galería Filtrante denominada "Conta 01", ubicada en el distrito de Alto Larán y provincia de Chíncha, departamento de Ica, solicitud presentada en representación de la señora Vania Masías Málaga; **ii)** precisar si dicho predio está comprendido en la Resolución de Dirección N° 190-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, respecto a la aprobación de la Declaración Ambiental de Actividades en curso en el fundo Huamanpali – La Calera, caso contrario adjuntar la certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma; asimismo, que de acuerdo al Formato Anexo N° 10

"Memoria Descriptiva para Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Subterránea para pozo artesanal o galería filtrante" **iii)** presentar resultados de los análisis químicos de un laboratorio acreditado por INACAL y los diagramas de análisis de agua correspondientes; **iv)** presentar nuevamente toda la Memoria Descriptiva Formato Anexo N° 10 con las observaciones subsanadas descritas en este numeral; finalmente, de acuerdo al artículo 32° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, el cual señala que se podrá otorgar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras; sin embargo, no exime la presentación de requisitos; en tal sentido, deberá **v)** deberá adjuntar la Memoria Descriptiva para la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo con pozo artesanal o galería filtrante, de acuerdo al Formato Anexo N° 15; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de desestimar su solicitud en caso de incumplimiento o declararse en abandono el procedimiento administrativo;

Que, con escrito de fecha 23.02.2021, el recurrente, solicita una ampliación de plazo, para subsanar las observaciones efectuadas; la misma que es concedida con Carta N° 173-2021-ANA-AAA-CH.CH/AT, válidamente notificada con fecha 01.03.2021 al correo electrónico señalado en su solicitud, otorgándole de manera excepcional un plazo adicional de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de desestimar su solicitud en caso de incumplimiento o declararse en abandono el procedimiento administrativo; es así que, mediante escrito de fecha 12.03.2021, el administrado señala subsanar los requerimientos efectuados; adjuntando entre otras instrumentales el Certificado de Posesión, de fecha 25.07.2007, emitido por la Municipalidad de Alto Larán;

Que, mediante **Informe Técnico N° 032-2021-ANA-AAA-CH.CH/AVRM**, el Área Técnica de esta Autoridad señala que el recurrente no ha subsanado la totalidad de las observaciones formuladas mediante Carta N° 110-2021-ANA-AAA-CH.CH/AT, notificada con fecha 10.02.2020, puesto que no cumplió con acreditar la propiedad o posesión legítima del predio donde se ubica el pozo y el lugar donde se hará uso del recurso hídrico; además de la presentación de la Certificación Ambiental del Proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente, señalando que no se requiere de la misma; requisitos exigidos mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; concluyendo que técnicamente no se cumple con los requisitos para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea y Otorgamiento de Licencia de Uso de Aguas Subterráneas, respecto de la Galería Filtrante denominada "Conta 02", ubicada en el distrito de Alto Larán y provincia de Chincha, departamento de Ica; por lo que, recomienda desestimar la solicitud presentada;

Que, de lo expuesto y del análisis de lo actuado, se colige que el procedimiento administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea y Otorgamiento de Licencia de Uso de Aguas Subterráneas, no se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente, no cumpliendo con los requisitos señalados en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, específicamente en el numeral 16.2, literales b) y c) del Artículo 16°, al no haber cumplido con acreditar la propiedad o posesión legítima del predio donde se ubica el pozo y el lugar donde se hará uso del recurso hídrico; pues si bien, el administrado adjuntó el Certificado de Posesión, de fecha 25.07.2007, emitido por la Municipalidad de Alto Larán, se debe precisar que al tratarse de un predio rústico este documento debió ser emitido en el marco de la Resolución Ministerial N° 0029-2020-MINAGRI de fecha



27.01.2020, la misma que señala en su artículo 4° que las Autoridades competentes para expedir constancias de posesión con fines de formalización de predios rústicos, son las agencias agrarias y las municipalidades distritales; señalándose además que dicho documento ya ha sido presentado en el trámite del procedimiento administrativo signado con CUT N° 78047-2020, con el propósito de acreditar la propiedad del predio Conta 01; finalmente, se verifica que el administrado no cumplió con presentar la Certificación Ambiental del Proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente, señalando que no se requiere de la misma; ya que dicho predio no está considerado en la declaración ambiental emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios mediante Resolución de Dirección General N° 190-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 03.07.2019; requerimientos efectuados mediante Carta N° 110-2021-ANA-AAA-CH.CH/AT, notificada con fecha 10.02.2020; plazo que fuera ampliado con Carta N° 173-2021-ANA-AAA-CH.CH/AT, válidamente emplazada con fecha 01.03.2021; además, de no contar con la opinión favorable emitida por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha; por lo que, se deberá desestimar la solicitud presentada por el recurrente;

Que, mediante Informe Legal N° 104-2021-ANA-AAA-CH.CH-AL/JR/JG, el Área Legal de esta Autoridad, concluye entre otros, que corresponde desestimar la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea, presentada por el señor Mauro Enrique Pérez Santa Cruz;

Que, estando a lo opinado por el Área Legal, contando con el visto del Área Técnica y de conformidad con el literal b) artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1 °.- DESESTIMAR la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea, presentada por el señor Mauro Enrique Pérez Santa Cruz, identificado con DNI N° 21880702, apoderado del señor Manuel Estuardo Masías Marrou, respecto de la Galería Filtrante denominada "Conta 02", ubicada en el distrito de Alto Larán y provincia de Chíncha, departamento de Ica, de acuerdo a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Mauro Enrique Pérez Santa Cruz, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua San Juan de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA
Director

Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha
Autoridad Nacional del Agua